



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PEÑÓN CUND.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021

C.U.I. 252586101379-2021-00003

Delitos: Actos Sexuales con menor de 14 años

Indiciado: Raúl Fernando Pinzón Casallas

Víctima: Michel Gijad Pinto Triana

Atendiendo la solicitud de audiencia preliminar de expedición de orden de captura elevada por la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Seccional del municipio de Pacho Cundinamarca mediante nuestro canal digital, dentro del atestado de la referencia, se señala el próximo 14 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 11:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia rogada.

Secretaría proceda a notificar y noticiar esta decisión al sujeto procesal convocante.

Comuníquese y cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en catamienento del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 de C.P.P. en suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 1º de septiembre de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído por anotación en el ESTADO ELECTRONICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

El Peñon Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021

C.U.I. 253946000399-2021-00086

Delitos: Actos Sexuales con menor de 14 años

Indiciado: Aristobulo Castañeda Rojas

Víctima: Karen Sofia Useche Alvarado.

Atendiendo el ruego de la Fiscalía General de la Nación a través de su delegada Seccional del municipio de Pacho Cundinamarca, de audiencia preliminar de formulación de imputación dentro del atestado de la referencia que adelanta en contra de ARISTOBULO CASTAÑEDA ROJAS, se señala el próximo 14 de septiembre de la presente anualidad a la hora de las 10:00 a.m., como fecha para llevar a cabo precitada audiencia.

Este director procesal constitucional despliega amplia garantía con el fin de velar siempre por el ejercicio judicial, principios y derechos Superiores, entre otros, (notificación, publicidad, igualdad y defensa), en consonancia con lo enseñado en el artículo 29 constitucional, bajo la denominación genérica del debido proceso. En consecuencia y conforme lo pedido por el ente investigador, ofíciase y solicítase a la Defensoría Pública Regional Cundinamarca, la designación de un defensor público adscrito a mentado organismo para que ejerza la defensa técnica de la persona por imputar. Obtenida esta, notifíquesele en debida forma.

Secretaría por el medio más expedito y eficaz proceda a notificar y noticiar a las partes intervinientes.

Requírase al ente persecutor para que aporte dirección de correo electrónico del señor ARISTOBULO CASTAÑEDA ROJAS.

Comuníquese y cúmplase,


LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
JUEZ

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en catamienento del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 de C.P.P. en suma de la virtualidad, organización y control interno del Despacho, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 1º de septiembre de 2021, se informa y entera a la comunidad en general del actual proveído por anotación en el ESTADO ELECTRONICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial. No. 082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021

PROCESO: Matrimonio Civil

Radicación: 252584089001 2021-00026

Peticionarios: Norfilia De Jesus Ramos Peña y Oneider Pira Torres

Como quiera que no se dio cumplimiento al proveimiento de data 10 de agosto hogaño dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso.

DISPONE:

RECHAZAR la presente solicitud de matrimonio civil por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy 1° de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021

Naturaleza del Proceso: Pertendencia

Radicado bajo el número. No. 252584089001-2021-00022

Demandante: GLORIA CECILIA SOLER VARGAS.

Demandados: PASCUAL PEREZ ROJAS y demás PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que no se dio cumplimiento al proveimiento de data
18 de agosto hogaño dentro del término allí concedido, el Juzgado
con apoyo en lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso.

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda de Pertendencia por los motivos
anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la
parte interesada sin necesidad de desglose, previas las anotaciones
de rigor.

NOTIFIQUESE.

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

Hoy 1° de septiembre de 2021, se
NOTIFICA a las partes del actual
proveído, de manera articulada
bidireccional y flexible, por anotación
en el ESTADO tanto físico como
ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB
de la Rama Judicial No. **082/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón – Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado No. 252584089001 2021 00012

Ejecutante: Bibiana Cristina González Rodríguez, actúa en nombre y representación de su menor hijo.

Ejecutado: Yobanny Alexander Olaya Romero

Subsanada dentro del término establecido, y en ascendencia de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, conforme al acta de conciliación de fecha 11 de junio del año 2020, de la Comisaría de Familia del municipio de El Peñón – Cundinamarca, se tendrá como título Ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, dado que contiene una obligación clara expresa y exigible, el despacho en aplicación del artículo 430 ejusdem, dispone:

ORDENAR:

1º. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del adolescente S, O. G, representadas por su progenitora BIBIANA CRISTINA GONZALEZ RODRIGUEZ en contra del padre señor YOBANNY ALEXANDER OLAYA ROMERO, por las sumas de dinero que se reaccionan a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

1.1.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de julio de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.2.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de agosto de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.3.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de septiembre de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.4.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2020.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.5.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de noviembre de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.6.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.7.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de enero del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.8.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de febrero del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.9.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de marzo del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.10.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de abril del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.11.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de mayo del año 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.12.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de junio del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.13.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de julio del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

1.14.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota alimentaria de agosto del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

2.- CUOTAS DE VESTUARIO de SANTIAGO OLAYA GONZALEZ

2.1.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota vestuario del mes de agosto de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

2.2.- Por doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente (\$ 250.000.00), correspondiente a la cuota vestuario del mes de diciembre de 2020.-

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

2.3.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota de vestuario de junio del año 2021.

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

2.4.- Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil cero veinticinco pesos moneda corriente (\$ 254.025.00) correspondiente a la cuota de vestuario de agosto del año 2021. (Cumpleaños)

.- Por los intereses legales (artículo 1617 del Código Civil) de la anterior suma de dinero, contado a partir de su exigibilidad hasta cuando se verifique su pago.

En resumen

Cuotas de alimentos correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2020, y de enero a agosto julio del año 2021.-	\$ 3.532.200.00 M/cte
Cuotas correspondientes a vestuario correspondiente a los años 2020, y las causadas agosto de 2021.	\$ 1.008.050.00 M/cte
Total adeudado	\$ 4.540.250.00 M/cte a fecha agosto de 2021.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

3. OTROS GASTOS

Previo la parte que acciona aporte documento que resista haberse causado o pagado lo reclamado, se librar  la respectiva orden judicial; acci3n esta exigida por el despacho mediante proveido de data 1  de julio de la presente anualidad, sin ser acatada.

4. Notificar esta providencia al ejecutado **Yobanny Alexander Olaya Romero** entreg ndole copia de la demanda y sus anexos para que la resista, conforme ense a los articulados plasmados en nuestro Ordenamiento Procesal Civil, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y siguientes.

5. ADVERTIR al padre **incumplido y por ejecutar**, que cuenta con el termino de cinco (5) d as para cancelar las sumas de dinero que por esta v a se cobran (art culo 431 del C3digo General del Proceso) y/o de diez (10) d as h biles para proponer su mecanismo de defensa. (Art culo 442 ibidem).

NOTIF QUESE y CUMPLASE, (2)

LUIS ARIEL CORT S S NCHEZ
Juez

Hoy 1  de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveido, de manera articulada b direccional y flexible, por anotaci3n en el ESTADO tanto f sico como **ELECTR3NICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Pertenencia

Radicado bajo el número. **252584089001-2021-00018.**

Demandante: Manuel Salvador Mesa Barajas

Demandados: Herederos Indeterminados de Castañeda de Pabón Mercedes y demás Personas que se crean con Derechos en esta reclamación.

A los autos respuesta ofrecida por Jaime Alberto Rodríguez Cadena, profesional especializado grupo de atención y servicio al ciudadano, de la Unidad de Restitución de Tierras, manifestando que una vez verificado la solicitud de este estrado sumarial, con la oficina de tecnologías de la información (OTI) no existe solicitud tendiente a la inscripción del predio denominado Buenos aires identificado con folio de matrícula No. 170 - 5015, en el mencionado registro a cargo de esa unidad, ni medida de protección alguna.

NOTIFÍQUESE.

~~LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ.~~
JUEZ

Hoy 1° de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **082/2021**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón – Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021.-

Naturaleza del proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado No. 252584089001 2021 00012

Ejecutante: Bibiana Cristina González Rodríguez, actúa en nombre y representación de su menor hijo.

Ejecutado: Yobanny Alexander Olaya Romero

En atención a lo solicitado en cautelas, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de dineros que por cualquier concepto de salario, honorarios u otra prestación económica llegare a recibir el responsable para con su hijo, y acá señalado como incumplido señor **Yobanny Alexander Olaya Romero** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 80.763.562. quien se desempeña como Concejal del municipio de El Peñón Cundinamarca. Oficiese al señor alcalde y al tesorero respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior y en orden del artículo 42 y 43 Procesal Civil se DECRETA el embargo y retención del 50% de sumas que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado **Yobanny Alexander Olaya Romero** quien se identifica civilmente con la cedula de ciudadanía No. 80.763.562, consignados en las siguientes entidades financieras: Banco AV Villas S.A; Banco Davivienda; Banco de Bogotá S.A; Banco Popular S.A y Bancolombia S.A. y Banco Agrario.

Por lo tanto, oficiese a las oficinas principales de la ciudad de Bogotá, a través de su Gerente o quien haga sus veces, con la **advertencia** del articulado 1387 del Código de Comercio, que, de existir dineros, deberá retenerlos y ponerlos a disposición mediante consignación a través del Banco Agrario de Pacho Cundinamarca, Sección Depósitos judiciales, bajo el código del juzgado No. **252582042001** y para la referencia completa del presente proceso.

Se limita la anterior cautela a la suma \$ **16.000.000.00 M/cte.**

Se conmina al deudor por sentenciar, para que se apersona y estudie a modo de información y publicidad a futuro, sobre El Registro de Deudores Alimentarios, Redam.

NOTIFÍQUESE, (2)

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez (2)

Hoy 1º de septiembre de 2021, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021.-

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicación : **252584089001-2019-00024**

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Parte Ejecutada. Roque García Triana.

Se requiere a la secretaria del despacho para que informen y suban al micro sitio lo ordenado en auto de data anterior, en cuanto al requerimiento elevado al doctor Carlos Manuel Garzón.

Constancias claras y concisas con el lleno de lo exigido, si recibió o no los traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
JUEZ.**

Hoy 1° de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.082/2021

**HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PEÑON CUND.

El Peñón Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021.

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el número. 252584089001- 2017-00013.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Fabiola Roza Aguilar.

Se requiere a la secretaria del despacho para que proceda de forma inmediata sin esperar la ejecutoria del presente proveído a dar pleno cumplimiento a lo ordenado en auto de data anterior, dejando las constancias concisas y claras dentro del atestado tanto física como electrónicamente

De igual hacer constar por escrito, si notificaron lo allí decidido a la abogada demandante.

Notifíquese,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 1º de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón – Cundinamarca, a 31 de agosto de 2021.-

Clase de proceso: Declarativo Especial – Monitorio.

Radicado bajo el No. 252584089001 **2020-00011**.

Demandante: Lutardo Guerrero Benavides.

Demandados: Leydy Andrea Linares Bustos y Álvaro Augusto Castillo Benavidez

Atendiendo la petición radicada a través del correo cifrado seguro por parte del abogado Pablo Alexander Ovalle Hernandez en el día hoy, quien funge como apoderado judicial del demandante, la misma se tendrá en cuenta y para los efectos se reprogramara para el próximo martes 7 de septiembre hogaño a la hora de las 11:00 am, teniendo en cuenta que en el trascurso de esta semana se ha generado varios inconvenientes e inconsistencias con el servicio de internet y electricidad en la Sede de este Recinto Sumarial, la cual se había programado primigeniamente de forma presencial.-

Ahora bien: con el fin de continuar con dicho trámite en la presente causa, mentada convocación a partes y apoderados pero en esta oportunidad para audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al nuestro canal digital. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado a los abonados 3203941463 y 3138935361, en cuyo caso se

tomarán las decisiones que en estos eventos corresponda. Así mismo es deber de aportación por parte de los apoderados, en allegar o aportar con un día de antelación los correos electrónicos de todas las partes por intervenir incluido los mismos; y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Lo anterior en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 1° de septiembre de 2021, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO** fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial No.082/2021

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO